

ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la calle Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco; se reunieron las siguientes personalidades: **Lic. Aranzazú Méndez González** en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; **Lic. María Esther González González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco y **LCP. Berenice Cárbaz Hernández**, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la décimo tercera sesión extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el artículo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria de quórum legal, lectura y aprobación del Orden del día
3. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./023/2024.
4. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la versión pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O./023/2024.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de sesión
- 7.

1.- Lista de Asistencia, Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: le solicito a la **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la **Lic. María Esther González González**.- **Lic. Aranzazú Méndez González**, ¡presente!, **LCP Berenice Cárbaz Hernández**, Titular de la Contraloría de este sujeto obligado, ¡presente!, **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia ¡presente!. Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: Gracias María Esther, pasamos entonces al punto número dos.

2.- Declaratoria del Quórum Legal, lectura y aprobación del Orden del día.- Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica.- Le solicito a la **Lic. María Esther González González,** Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, de lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. **Voz de la Lic. María Esther González González.- Punto número Uno.-** Lista de Asistencia, **Punto número Dos.-** Declaratoria del Quórum Legal, lectura y aprobación del Orden del día, **Punto número tres.-** Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./023/2024, **Punto Número cuatro.-** Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la versión pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O./023/2024, **Punto Número cinco.-** Asuntos generales, **Punto Número seis.-** Clausura de la Sesión; por lo que les pregunto si están a favor de aprobar el orden del día Propuesto, favor de manifestarse levantando la mano? **Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica.- ¡Aprobado por unanimidad!

3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./023/2024 Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica, nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

A) A las 14:52 catorce horas con cincuenta y dos minutos el día 07 siete de octubre de este año, se recibió en este Organismo, de manera escrita, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

“Solicito copia simple del expediente DIPAM/123/2024 del programa DIPAM del Sistema DIF Guadalajara”. (sic)

B) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que la solicitante que ejercita sus derechos ARCO, no acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, ya que a su escrito anexó únicamente su identificación oficial y la de su representante legal, por lo que al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO fue prevenida mediante acuerdo notificado vía correo electrónico el día 11 once de

octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dicha prevención fue subsanada posteriormente el día 15 quince de octubre, acreditando la personalidad de su representante por medio de un poder especial notariado, por ello y al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO fue admitida tácitamente y se abrió el procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./023/2024.

- C) El día 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se envió el memorándum número UT/004/2024 dirigido a la Lic. Rosa Angélica Fregoso Franco, Coordinadora de Inclusión de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- D) El día 18 dieciocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante memorándum MCI/004/2024 la Lic. Rosa Angélica Fregoso Franco, Coordinadora de Inclusión de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:

*...para dar respuesta a su similar UTI/004/2024, donde solicita copia simple del expediente de la C. [REDACTED] Aunado a lo anterior, adjunto al presente encontrará copia simple del expediente de la C. [REDACTED] el cual está integrado por un total de 15 hojas con el fin de dar respuesta a dicha petición.
Sin otro particular ...*

En dicho expediente se advierte que contiene datos personales de diferentes personas, (entre ellas la solicitante y su representante) de fecha 11 de septiembre de 2024, a través del cual se puede observar una visita domiciliaria a la C. [REDACTED] y la exposición de hechos del denunciante. En razón de lo anterior, dicho documento contiene datos personales de la solicitante, pero a su vez, tiene datos de terceras personas, pues proporcionaron su nombre, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil y firma, los cuales se considera, deberán ser protegidos, al estar catalogados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales identificativos, por lo que, si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo ya dicho, hay que considerar que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares de esos datos, para difundir a terceros esa información.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

3



1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Artículo 25. *Sujetos obligados - Obligaciones*

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

En el mismo sentido la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios dice lo siguiente:

Artículo 3. *Ley — Glosario.*

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII ...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

E) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/023/2024 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho Comité el resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

Artículo 87. *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;



II.- Que el artículo 45 numerales I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.
3. ...

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia. 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

- I a II ...
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V a X...

III.- Que de conformidad con el artículo 55, punto 1, fracciones III y IV, 59 y 60, punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y a juicio de la suscrita la información remitida por la Coordinación de Programas de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al acceso mediante reproducción de documentos en copia simple del expediente solicitado (se trata de una exposición de hechos y una visita domiciliaria que incluye fotos de la solicitante) debería ser entregada a la solicitante de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva en **sentido procedente parcialmente** en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar de forma íntegra, la información solicitada ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO; lo anterior en virtud de que, como lo refiere el área generadora de la información, dicho documento contiene datos personales de la solicitante, pero además de terceras personas, por lo que la entrega debiera ser en versión pública, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; robusteciendo lo anterior con lo siguiente:

- El expediente del cual solicita acceso contiene información y datos personales de la solicitante titular de los mismos, misma que acreditó su personalidad y relación directa con la información a la que desea acceder, exhibiendo su identificación oficial con fotografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción 1 inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos aludida;
- Dicho documento, también contiene datos personales de terceras personas, les como el nombre, la edad, nacionalidad, estado civil, domicilio y firma; mismos que deberán ser protegidos al estar catalogados como información confidencial.

Handwritten signature in red ink.



Handwritten blue circle with the number 3 inside, and a signature 'g2' below it.

- Que la entrega completa o íntegra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1, fracciones III y IV, 59 y 60, punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado, y por otro, la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII, puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo, del análisis de dicho numeral se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales, consentimiento que en este caso este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
I a XIV...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.

1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

- Por ello se propone a ustedes que la resolución que se emita por este comité sea procedente parcialmente, es decir, autorizando el acceso al expediente solicitado, pero en versión pública (El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas...) por contener datos personales pertenecientes a terceras personas ajenas a la solicitante, considerando que existe un impedimento legal para proporcionarlo a la solicitante de forma íntegra, pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.



IV.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen mas argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley en la materia le confiere al comité de transparencia bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido

1. *El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

El Comité de Transparencia de forma unánime la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero.- Se confirma por unanimidad la clasificación parcial de la información contenida en el expediente solicitado, por tratarse de información confidencial al corresponder a datos personales de terceras personas ajenas a la solicitante y consecuentemente, se niega el acceso íntegro al documento solicitado.

Segundo.- Se autoriza de forma unánime el acceso a dicho documento, pero en versión pública, es decir, eliminando o testando todos los datos personales cuya titularidad no corresponda a la solicitante o a su representante, quién también forma parte del expediente, tales como el nombre, la edad, domicilio, estado civil, nacionalidad y firma, en virtud de tener el carácter de información confidencial de conformidad con lo señalado en los artículos 21 punto 1, fracción I y 25 fracción XV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de lo estipulado por el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados.

Tercero.- Con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente** el acceso a lo solicitado.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, la información solicitada, se proporciona a la solicitante, en copia simple, misma que *le será entregada vía correo electrónico, adjunta en la respuesta* que dé la Titular de la Unidad de Transparencia, ello en razón de no exceder el máximo de hojas entregables en copia simple.

Lo anterior tiene fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, donde se señala lo siguiente:

Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

Quinto.- Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante por medio del correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción I del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la versión pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O./022/2024.

Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, cedo nuevamente el uso de la voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta de este punto.

Voz de la Lic. María Esther González González, Como lo podrán advertir, este punto está directamente relacionado con el punto anterior de la presente sesión, por lo que ya no es necesario externarles nuevamente los antecedentes. Sin embargo quiero compartirles que, en el momento en que el área generadora de la información solicitada, dio respuesta a lo requerido, envió a la Unidad de Transparencia, la propuesta de versión pública del documento solicitado para su entrega a la solicitante. Como podrán advertir en el citado entregable, el área generadora eliminó diversos datos de carácter personal ajenos a la solicitante tales como el nombre, la edad, número de teléfono celular, datos sobre salud, ingresos económicos, firma, datos patrimoniales y laborales, entre otros, puesto que este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla, al corresponder a información confidencial.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra del documento que conforma el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada, se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en donde se señala lo siguiente:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;**
- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:**





DIF
Guadalajara

- a) Se precisen los medios en que se contiene, y
 - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Aunado a lo anterior se debe tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la ley de la materia local:

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a XIV...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VIII ...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

En el mismo sentido es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala:

Noveno: En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité tiene a bien emitir el siguiente punto de:

ACUERDO: Se aprueba la versión pública del entregable, toda vez que dicha versión pública presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Reuf

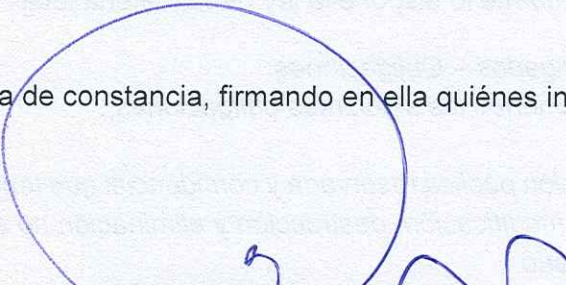


5

5.- Asuntos generales.- Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión


6.- de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta **Clausura de la Sesión.- Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González.** Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos del día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, agradeciendo su asistencia ¡Gracias!. Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron:



Lic. Aranzazú Méndez González

Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité



Lic. María Esther González González

Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia.



LCP Berenice Cárabez Hernández,

Titular de la Contraloría Interna del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Miembro del Comité de Transparencia.

